FO-M9-P3-04-V01

1.320-52-

Santiago de Cali D.E., 13 de Junio de 2022

Doctor
HEILLER HERNÁN JURADO RUBIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca
Santiago de Cali D.E. – Valle del Cauca

Asunto: Concepto jurídico para suscribir la modificación al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión Nº 1.320-13.14-0064.

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el asunto, se dio revisión y concepto jurídico al proyecto de modificación a suscribirse entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Nº 14.624.990 de Cali (V).

OBJETO: Prestar los Servicios Profesionales Especializados como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Gobernación del Valle del Cauca en el marco del proyecto de Inversión Fortalecimiento de la Estructura Organizacional de la secretaría de Vivienda y Hábitat de La Gobernación del Valle del Cauca
PLAZO: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios será hasta el 30 de Junio de 2022, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
MODIFICACIÓN AL PLAZO: El nuevo plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión será hasta el 30 de Septiembre de 2022, una vez perfeccionada y legalizada la correspondiente modificación de conformidad con la normatividad vigente.
VALOR: El valor del Contrato es de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000) M/CTE.
ADICIÓN EN VALOR: El valor a adicionar al contrato es de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($16.500.000) M/CTE.
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor de la adición al contrato con cargo al rubro con ítem 5, apropiación presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 5500003624 del 08 de Junio del 2022, por valor de

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.CTE. ($854.900.000) M/CTE para la vigencia fiscal 2022.

Que la presente modificación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*** (negrillas propias para hacer énfasis). Por lo tanto, se realiza la verificación de que la presente modificación no supera el límite legal establecido.

Así mismo, establece que la presente modificación estriba en el principio de la autonomía de las voluntades y que esta conduce a la necesidad de la entidad de darle cumplimiento de manera continua a las funciones del departamento, contenidas en la Constitución Política de 1991, artículo 305, el artículo 165 del Decreto Departamental 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 y el proceso M3-P5 Promover la vivienda y el hábitat del manual de procesos de la entidad, de lo anterior se puede colegir que dichas actividades se relacionan con el funcionamiento y gestión administrativa del departamento del Valle del Cauca.

Del mismo modo, se verificó la existencia de la autorización para llevar a cabo dicha modificación expedida por la Secretaría Privada del Despacho de la Señora Gobernadora y del Secretario de Vivienda y Hábitat del departamento.

La presente modificación cuenta con la solicitud por parte del Supervisor que garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que dispone que: *"(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)"*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales, es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* (negrillas propias para hacer énfasis).

MINUTA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Revisada la minuta, se ajusta contractualmente a lo preceptuado en el la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes al momento de la suscripción. Por lo anterior, la presente modificación al contrato mencionado es **VIABLE** para la firma del Señor Secretario de Vivienda y Hábitat del departamento del Valle del Cauca.

Se advierte que este concepto jurídico no hace referencia a las consideraciones técnicas y/o económicas que se han plasmado en el proyecto de contrato, lo cual es competencia del funcionario designado para ese efecto en la Secretaría de Vivienda y Hábitat. Por tanto, se efectúa la salvedad que este concepto, no incluye ni es competencia para pronunciarse sobre aspectos técnicos o económicos contenidos en los documentos de la contratación.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, me permito manifestar que la presente modificación, es **VIABLE** contractualmente.

Por último, se manifiesta que los conceptos, en principio no contienen decisiones de la administración y no pueden considerarse por consiguiente actos administrativos, por lo tanto, el presente concepto no es vinculante para la suscripción de la modificación y se circunscribe en atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

JAIME E. VIVAS M.
Abogado Contratista
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Gobernación del Valle del Cauca

Elaboro: Dra. Alba Quirama – Abogado Contratista – Secretaría de Vivienda y Hábitat.

Archivese en: Expediente Contractual